



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 80

FIJACIÓN: 4 DE DICIEMBRE DE 2020

MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00065 EJECUTIVO SINGULAR	JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA	FERNANDO MORALES GOMEZ	SUSTANTIVO 145	3 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS..14 VTO.
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR 2019-00008	SANDRA LORENA SANCHEZ	ANA MILENA SANCHEZ RIVERA	SUSTANTIVO 146	3 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 11VTO.
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR 2019-00077	ARIEL MOSQUERA HURTADO	LUIS ALBERTO TUNUBALA HURTADO	SUSTANTIVO 147	3 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 26VTO.

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 3 de diciembre de 2020, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 4 de Diciembre 2020, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 4 de diciembre 2020, desfijo el presente **ESTADO**, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

INFORME SECRETARIAL.

Tres (3) de diciembre de 2020.- En la fecha paso el presente proceso a despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante no ha realizado los trámites indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso para surtir la citación para notificación personal al demandado Fernando Morales Gómez del mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Sírvase proveer.

El secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo Civil No. **145**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-00065**

Demandante: **Juan Luis Pantoja Pantoja**

Demandado: **Fernando Morales Gómez**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el abogado Juan Luis Pantoja Pantoja, siendo demandado Fernando Morales Gómez, para decidir si es o no procedente dar aplicación al "desistimiento tácito", previsto en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, que dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el proceso tenemos que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de citar al demandado para surtir la notificación personal al demandado del mandamiento de pago, por lo tanto y, dando aplicación a la disposición mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, esto es, realizar las gestiones necesarias para surtir la citación para notificación personal al demandado FERNANDO MORALES GOMEZ del

mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), previa cita que deberá solicitar al correo electrónico del despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de este acto le acarreará la sanción del desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias previstas en el artículo 291 del C.G.P., para surtir la citación para notificación personal al demandado FERNANDO MORALES GOMEZ del mandamiento de pago dictado por este despacho el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), todo lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Vencido referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL.

Tres (3) de diciembre de 2020.- En la fecha paso el presente proceso a despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante no ha realizado los trámites indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso para surtir la citación para notificación por aviso de la demandada Ana Milena Sánchez Rivera del mandamiento de pago datado 20 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo Civil No. **146**

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00008**
Demandante: **Sandra Lorena Sánchez**
Demandada: **Ana Milena Sánchez Rivera**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado a nombre propio por la señora Sandra Lorena Sánchez siendo demandada Ana Milena Sánchez Rivera, para decidir si es o no procedente dar aplicación al "desistimiento tácito", previsto en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, que dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el proceso tenemos que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso con el fin de surtir la notificación por aviso a la demandada del mandamiento de pago, por lo tanto y, dando aplicación a la disposición mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, esto es, debe realizar las

gestiones necesarias para notificar por aviso a la demandada ANA MILENA SÁNCHEZ RIVERA del mandamiento de pago librado el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), advirtiéndole que el incumplimiento de este acto le acarreará la sanción del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias previstas en el artículo 292 del C.G.P., para surtir la notificación por aviso a la demandada ANA MILENA SÁNCHEZ RIVERA del mandamiento de pago dictado por este despacho el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), todo lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

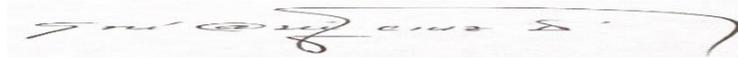
La Juez,


PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL.

Tres (3) de diciembre de 2020.- En la fecha paso el presente proceso a despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante no ha realizado los trámites indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, para surtir la notificación del mandamiento de pago datado 24 de octubre de 2019, mediante aviso del demandado Luis Alberto Tunubala Hurtado. Sírvase proveer.

El secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo Civil No. **147**

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00077**
Demandante: **Ariel Mosquera Hurtado**
Demandado: **Luis Alberto Tunubala Hurtado**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor Ariel Mosquera Hurtado, mediante apoderado judicial abogado Ariel Mauricio Mosquera Fernández, siendo demandado Luis Alberto Tunubala Hurtado, para decidir si es o no procedente dar aplicación al "desistimiento tácito", previsto en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, que dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el proceso tenemos que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de citar a los demandados para surtir la notificación por aviso del mandamiento de pago, por lo tanto y dando aplicación a la disposición mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, esto es, realizar las

gestiones necesarias para notificar al demandado LUIS ALBERTO TUNUBALA HURTADO del mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), advirtiéndole que el incumplimiento de este acto le acarreará la sanción del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias previstas en el artículo 291 del C.G.P., para surtir la notificación por aviso al demandado LUIS ALBERTO TUNUBALA HURTADO del mandamiento de pago dictado por este despacho el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), todo lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Vencido referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ